

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**Boletín n.º 176
Anuncio 4983/2023
jueves, 14 de septiembre de 2023**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera

La Albuera (Badajoz)

Anuncio 4983/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RESIDENCIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Albuera sobre la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia, adoptado el día 15 de mayo de 2023, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los centros residenciales son hoy en día parte importante en la atención de los ancianos, especialmente entre aquellos que presentan alta dependencia.

Las residencias atienden necesidades sociales, sanitarias y de cuidados a numerosos ancianos que, por diversas circunstancias, fundamentalmente soledad o pérdida de autonomía, precisan de asegurar dichos cuidados fuera del domicilio, ya sea de forma temporal o de forma permanente. Asimismo, para garantizar la atención integral y el bienestar de todos sus usuarios, desde las residencias se dispensan otro tipo de prestaciones adicionales a los propios cuidados, tales como fisioterapeuta, actividades de entretenimiento, peluquería, podología, acompañamiento a médicos y hospitales.

Los servicios y prestaciones que incluyen las residencias se prestan a través de un contrato de concesión de servicios, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la estancia en residencia para personas mayores, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Albuera.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los siguientes servicios en la residencia para personas mayores en La Albuera:

- Alojamiento.
- Limpieza de habitaciones.
- Servicio y realización de comidas.
- Servicio médico.
- Acompañamiento.
- Fisioterapia.
- Terapia ocupacional.
- Actividades entretenimiento.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

Serán sustitutas de éstos las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

Artículo 4.- Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de residencia, serán las siguientes:

| | | |
|---|---|----|
| Alojamiento residencial plazas públicas | | |
| - Personas autosuficientes en atención residencial. | [75% ó 65% ingresos seg...] | |
| - Personas dependientes en atención residencial | [75% ó 65% ingresos seg...] | |
| | Precio máximo en tarifa: | |
| Alojamiento residencial plazas privadas | | |
| - Plaza residencial para usuarios con autonomía para las ABVD O G I con autonomía. | 923 | |
| - Plaza residencial para usuarios sin autonomía, con dependencia moderada G I o con puntuación en índice Barthel de 60 a 99 puntos en caso de no haber sido valorado. | 1.55 | |
| - Plaza residencial para usuarios con dependencia severa G II puntos en caso o con puntuación en índice Barthel de 21 a 59 de no haber sido valorado. | 1.64 | |
| - Plaza residencial para usuarios con grandependencia G III o con puntuación en índice Barthel de 0 a 20 puntos en caso de no haber sido valorado. | 1.76 | |
| Plazas centro de día plazas públicas subvencionadas para personas autónomas (servicio de comedor) | T | |
| - Usuarios autónomos. | 25% ó 15% **Se establecen reducciones | 20 |
| | Precio máximo en tarifa: | |
| Plazas centro de día plazas públicas subvencionadas para personas con dependencia | T | |
| - Usuarios con dependencia G I, G II y GIII | 25% ó 15% *Se establecen reducciones | 20 |
| | Precio máximo en tarifa: | |
| Plazas centro de día usuarios dependientes acreditadas | Tarifa | |
| - Usuarios autónomos o con dependencia moderada G I | 680,71 €/mes (Asistencia 570,71 €, manutención 750,71.-€/ mes) | |
| - Usuarios con dependencia severa G II | (Asistencia 640,71 €, manutención 900,71 €/mes) | |
| - Usuarios con gran dependencia G III | (Asistencia 790,71 €, manutención 1,50 €) | |
| | Servicios adicionales | |
| - Desayuno | 4,00 € | |
| - Comida | 3,00 € | |
| - Cena | 60,00 €/mes | |
| - Transporte centro de día La Albuera | 0,22 €/kilómetro | |
| - Transporte centro de día fuera de La Albuera. | | |
| - Acompañamiento al hospital (incluye 3 primeras horas) | 35,00 € | |

| Plazas centro de día usuarios dependientes acreditadas | Tarifa |
|--|-------------|
| - Acompañamiento diurno al hospital (de 8 a 22 horas) | 5,00 €/hora |
| - Acompañamiento nocturno (de 22 a 8 horas) | 7,00 €/hora |
| - Acompañamiento domingos y festivos | 7,00 €/hora |

*[En su caso] Se establecen las siguientes bonificaciones a las anteriores tarifas:

- Plaza pública residencial:

1.- Los residentes de plazas residenciales deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público por plaza residencial aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público de plaza residencial a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, dividiéndose la cantidad resultante entre dos y aplicándole asimismo el porcentaje correspondiente, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales".

4.- Asimismo cuando un usuario no sea beneficiario de pensión y/o prestación a su ingreso para ocupación de plaza pública en el centro, se le tramitará inmediatamente aquella prestación a la que pudiera tener derecho. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la percibían por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se le reconozca la pensión con carácter retroactivo, el beneficiario deberá abonar la tasa desde la fecha de devengo de la pensión (fecha de efectos económicos). Si dicho usuario se encontrara casado y su cónyuge percibiera ingresos, aún sin ocupar el beneficiario de la pensión y/o prestación, plaza en el centro, servirá de base para el cálculo a satisfacer, la contemplada en el apartado e anterior.

- Plaza pública de centro de día:

1.- Con el límite máximo del precio público fijado por parte del ayuntamiento de La Albuera para las plazas de servicio de centro de día para personas con autonomía, y el límite máximo fijado por la Junta de Extremadura para las plazas de servicio de centro de día para personas con dependencia, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% ó 15% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, en función de que superen o no el SMI.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los clubes de ancianos:

- a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
 - b) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, régimen de clases pasivas del estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las pensiones no contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
 - b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las pensiones no contributivas pero sin superar al salario mínimo interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
 - c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el salario mínimo interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
 - d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y solo uno de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, dividiéndose la cantidad resultante entre dos y aplicándole asimismo el porcentaje correspondiente, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- Plazas privadas para usuarios dependientes:

En los supuestos de plazas privadas los usuarios abonarán el precio público diferenciado por grados. Dicho precio se irá actualizando anualmente con el incremento del IPC correspondiente.

A los usuarios que no dispongan de valoración de la situación de dependencia en el momento del ingreso en el centro, la enfermera le cumplimentará el índice Barthel, actividades básicas de la vida diaria a fin de determinar la tarifa a abonar en función de la siguiente escala:

Puntuación en índice Barthel de 60 a 99 puntos: G I.

Puntuación en índice Barthel de 21 a 59 puntos: G II.

Puntuación en índice Barthel de 0 a 20 puntos: G III.

Asimismo, el centro facilitará la información oportuna para que la familia inicie el trámite de solicitud de reconocimiento del grado de dependencia. Una vez tramitado el reconocimiento de la situación de dependencia y obtenida la resolución expresa del SEPAD, ésta última prevalecerá sobre la valoración efectuada al ingreso, tomando como referencia la fecha de presentación de la resolución del SEPAD en el centro.

- Plazas residenciales de estancias temporales privadas:

Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de estancias temporales en plazas residenciales privadas, serán proporcionales a los días de ocupación de la plaza según la tipología de la misma.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio. [En su caso] Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa al solicitarse el ingreso.

Artículo 7.- Normas de gestión.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios de la residencia, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio de residencia, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ,en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En La Albuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.